RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, ley 1882 de 2018, el Decreto Ordenanzal 406 de 2024, el Decreto Departamental N.° 424 del 20 de noviembre de 2024 y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° hace alusión a que en Colombia prevalecerá el interés general.

II. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2° de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, politica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo (...)".*

III. Que el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

IV. Que en atención al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se tiene que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

V. Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

VI. Que el Decreto Ordenanzal N°510 de 2022 «Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones», ubica a la Secretaría de Hacienda en el sector de planeamiento estratégico y gestión institucional.

VII. Que por su parte, el articulo 82 del Decreto Ordenanzal establece la organización interna de la Secretaría de Hacienda, la cual está conformada en su interior por el Despacho del secretario, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Análisis Financiero, la Dirección de

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

Rentas y Gestión Tributaria, la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contaduría.

VIII. Que el proceso contractual que se adelanta obedece a la necesidad de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 61 del Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024.

IX. Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria se distribuye en la Subdirección de Atención al Contribuyente, Subdirección de Control y Fiscalización, Subdirección de Liquidación Oficial y Subdirección de Recursos Tributarios

X. Que el artículo 333 de la constitución política de Colombia establece la libertad de la actividad económica y de la iniciariva privada.

XI. Que según la sentencia T-624 de 2009 de la Corte Constitucional, el alcance de las prerrogativas de libertad puede ser limitado por la ley cuando así lo exija el interés social, esto, en concordancia tambíen con el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que *"ARTÍCULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores."*

XII. Que en el año 2016, el Congreso de Colombia en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales expidió la Ley 1816 de 2016 *"por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"*

XIII. Que actualmente el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y alcohol potable se encuentra regulado en la Ley 1816 de 2016, la cual fue modificada parcialmente por la Ley 2005 de 2019, el Decreto Ley 2106 de 2019 y el Decreto 1691 de 2020. Estas normas establecen, entre otros, (i) el objeto del monopolio; (ii) su finalidad; (iii) las formas de ejercer el monopolio (directo - a través de terceros); (iv) la participación de la que son acreedores los departamentos por el ejercicio del monopolio; (v) los derechos de explotación; (vi) la destinación de los recursos que se recauden; (vii) las medidas para prevenir la

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

producción ilegal de licores, y con fines de control por parte de los Departamentos, ordena que quien actúe como productor, importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y de alcohol no potable, deberá registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo - SIANCO, entre otros.

XIV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1816 de 2016, el monopolio rentístico de licores versará sobre la producción e introducción de licores destilados. Esta ley, excluyó expresamente de la categoría de licores destilados a los vinos, aperitivos y similares, las bebidas alcohólicas producidas por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de caña panelera, panela o miel, y en consecuencia, estableció que estos licores son de libre producción e introducción y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

XV. Que el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, establece respecto a los derechos de explotación a que tienen derecho a percibir los departamentos por las autorizaciones concedidas a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en su jurisdicción, que: *Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en la presente ley. Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8° de la presente ley. Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Parágrafo. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo.*

XVI. Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante la Ordenanza 039 de 2020, definió la tarifa de los derechos de explotación en el monopolio sobre la producción de Licores Destilados a través de terceros en un 2% de las ventas totales del año correspondiente.

XVII. Que la Secretaría de Hacienda adelanto un proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública por Subasta Ascendente, para Conceder permisos de producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016.

XVIII. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso contractual cuyo objeto es "*Conceder permisos de producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016.*"

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

XIX. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, inició el trámite del proceso contractual No. SH-LP-CON-004-2025 y publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II en la dirección electrónica en la plataforma secop II en el link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9148494&isFromPublicArea=True&isModal=False en la fecha establecida en el cronograma, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si lo consideraban necesarias, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

XX. Que el proyecto de pliego de condiciones, anexos del proceso contractual, estudios previos, aviso de convocatoria y las ficha técnica del proceso No. SH-LP-CON-004-2025, fueron publicados en la plataforma transaccional del SECOP II el día 18 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los interesados en el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

XXI. Que llegado el día y hora límites de presentación de observaciones al prepliego de condiciones según el cronograma establecido; se recibieron escritos por parte de cinco (5) interesados.

XXII. Que se dio respuesta a la totalidad de observaciones presentadas y se procedió al ajuste y expedición del pliego de condiciones definitivo de acuerdo con las solicitudes aceptadas por la Entidad.

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso se realizó mediante Resolución de apertura No 00002283 del 10 diciembre de 2025, que fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

XXIV. Que conjuntamente con la apertura del proceso se publicó el pliego de condiciones definitivo, por ello se le brindo a los interesados el término establecido en el cronograma del proceso contractual del Licitación Pública por Subasta Ascendente SH-LP-CON-004-2025 para la presentación de observaciones.

XXV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el día 12 de diciembre del 2025 se realizó la audiencia de asignación de riesgos.

XXVI. Que culminado el termino de traslado para presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron escritos por parte de diez (10) interesados.

XXVII. Que la Entidad dio respuesta oportuna, motivada y de fondo a la totalidad de las observaciones presentadas dentro del término legal, y en ejercicio de sus facultades procedió a realizar los ajustes

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

pertinentes respecto de aquellas que resultaron viables, en atención a su mérito, razonabilidad y conformidad con el marco normativo aplicable y los principios que rigen la contratación estatal.

XXVIII. Que teniendo en cuenta el vencimiento del plazo para el cierre del proceso, se presentaron trece (13) ofertas antes del día y de la hora límite que era el día 14 de enero de 2026 a las 10:00 A.M. Los proponentes presentados fueron los siguientes:

No.	OFERENTE O PROPONENTE
1.	LICORES ARTESANALES SAS
2.	BODEGAS NACIONALES LTDA (BODENALES)
3.	CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.
4.	BODEGAS DE MOSELA S.A.S
5.	DESTILADOS EXOTICOS S.A.S
6.	BODEGAS AÑEJAS S.A.S
7.	PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S (PROBID SAS)
8.	COLOMA LTDA
9.	VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA (VINCOCA LTDA)
10.	PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S (PROCEVINOS S.A.S)
11.	RED CHOCOLATE S.A.S
12.	IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. – EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO CONCORDATARIO
13.	LA CAVA GROUP SAS

XXIX. Que la trece (13) ofertas fueron evaluadas en los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros por parte el comité evaluador designado por el ordenador del gasto dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Se presentó informe de evaluación preliminar de fecha 14 de enero de 2026 de las propuestas allegadas, requiriéndose a todos los proponentes para que subsanaran los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, brindándose termino para subsanar hasta el 22 de enero de 2026.

XXX. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar de las propuestas, se recibieron las subsanaciones presentadas por doce (12) proponentes; en consecuencia, la Entidad procedió a realizar la evaluación definitiva, con el fin de determinar cuáles de ellos cumplían a cabalidad los requisitos habilitantes y, por tanto, quedaban habilitados para continuar a la etapa de evaluación económica, decisión que fue adoptada y formalizada mediante el informe de evaluación definitiva de fecha 23 de enero de 2026. Los proveedores habilitados fueron los siguientes:

OFERENTE O PROPONENTE
BODEGAS NACIONALES LTDA (BODENALES)
CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.
BODEGAS DE MOSELA S.A.S

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

DESTILADOS EXOTICOS S.A.S
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S (PROBID SAS)
COLOMA LTDA
VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA (VINCOCA LTDA)
PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S (PROCEVINOS S.A.S)
RED CHOCOLATE S.A.S
IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. – EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO CONCORDATARIO

XXXI. Que, en atención a que al proceso de selección no se presentaron veinticinco (25) o más proponentes, no se configuró el supuesto previsto en el pliego de condiciones para la realización del evento de subasta, razón por la cual no fue necesario adelantar dicha etapa dentro del proceso.

XXXII. Que el valor de la propuesta económica aportado por los proponentes habilitados fue el siguiente:

OFERENTE O PROPONENTE	OFERTA
BODEGAS NACIONALES LTDA (BODENALES)	2,25%
CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.	2,20%
BODEGAS DE MOSELA S.A.S	2,25%
DESTILADOS EXOTICOS S.A.S	2%
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S (PROBID SAS)	2,26%
COLOMA LTDA	2%
VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA (VINCOCA LTDA)	2,21%
PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S (PROCEVINOS S.A.S)	3%
RED CHOCOLATE S.A.S	2%
IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. – EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO CONCORDATARIO	2,35%
MEDIANA	**2,23%**

Que el comité técnico evaluador recomendó al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso **SH-LP-CON-004-2025** a los proponentes presentados, **IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. – EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO CONCORDATARIO** identificada con Nit.

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

800029421-6 representado legalmente por el ciudadano **JAVIER BERNARDO VELOZA RONCANCIO** identificado con cédula de ciudadanía 79.367.553; **RED CHOCOLATE SAS** identificada con Nit. 900.614.242-6 representado legalmente por la ciudadana **ANA BRIGITTE MURCIA ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía, 35.196.099; **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS SAS** identificada con Nit. 860508129-3 representado legalmente por la ciudadana **ADRIANA MARCELA AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 52.108.830; **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA** identificada con Nit. 800.137.071-4 representado legalmente por la ciudadana **ERIKA ANDREA BARRERO APONTE** identificado con cédula de ciudadanía 1.144.048.153; **COLOMA LTDA** identificada con Nit. 860076060-9 representado legalmente por el ciudadano **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.789.685; **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S.** identificada con Nit. 900266251-9 representado legalmente por el ciudadano **JOSE MAURICIO MENDEZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía 79.397.869; **DESTILADOS EXOTICOS S.A.S** identificada con Nit. 900410496-3 representado legalmente por la ciudadana **LUISA TERESA RODE ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía 420.971; **BODEGAS DE MOSELA S.A.S** identificada con Nit. 860516640-1 representado legalmente por el ciudadano **HORACIO DANILO NIETO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **17.164.680; CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.** identificada con Nit. 830104415-1 representado legalmente por el ciudadano **JUAN DAVID CASTIBLANCO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía 1032457270; **BODEGAS NACIONALES LTDA** identificada con Nit. 860526116-4 representado legalmente por la ciudadana **GLADYS AZUCENA SALGADO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 39.791.060; por cumplir con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones de conformidad con los criterio de evaluación.

XXXIII. Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar proceso contractual SH-LP-CON-004-2025 a **IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. – EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO CONCORDATARIO** identificada con Nit. 800029421-6 representada legalmente por el ciudadano **JAVIER BERNARDO VELOZA RONCANCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.553; **RED CHOCOLATE SAS** identificada con Nit. 900.614.242-6 representada legalmente por la ciudadana **ANA BRIGITTE MURCIA ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía, No. 35.196.099; **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS SAS** identificada con Nit. 860508129-3 representada legalmente por la ciudadana **ADRIANA MARCELA AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.108.830; **VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA** identificada con Nit. 800.137.071-4 representada legalmente por la ciudadana **ERIKA ANDREA BARRERO APONTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.153; **COLOMA LTDA** identificada con Nit. 860076060-9 representada legalmente por el ciudadano **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.789.685; **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S.** identificada con Nit. 900266251-9 representada legalmente por el ciudadano **JOSE MAURICIO MENDEZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.869;

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 00000047
[23 DE ENERO DE 2026]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA POR SUBASTA ASCENDENTE No. SH-LP-CON-004-2025"

DESTILADOS EXOTICOS S.A.S identificada con Nit. 900410496-3 representada legalmente por la ciudadana **LUISA TERESA RODE ZAMBRANO** identificada con cédula de extranjería No. 420.971; **BODEGAS DE MOSELA S.A.S** identificada con Nit. 860516640-1 representada legalmente por el ciudadano **HORACIO DANILO NIETO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.680; **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.** identificada con Nit. 830104415-1 representada legalmente por el ciudadano **JUAN DAVID CASTIBLANCO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.270; **BODEGAS NACIONALES LTDA** identificada con Nit. 860526116-4 representada legalmente por la ciudadana **GLADYS AZUCENA SALGADO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.791.060; cuyo objeto es "*Conceder permisos de producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016.*", por la tarifa contractual de **dos coma veintitrés por ciento (2,23%)**, como resultado de aplicar el criterio de la mediana calculada a partir de las ofertas económicas válidamente habilitadas, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 9 de la Ley1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el articulo 77 parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyectó: Juan Sebastian Hidalgo Acosta – Profesional Universitario SH
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga – Asesor Externo SH